

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS N° 2012-0337
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN
EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX Y FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD
CALIFICADORA DE VALORES.

"CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO A LARGO Y CORTO PLAZO DEL ICETEX"

Entre los suscritos a saber, **MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía N°35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada por Resolución N° 0125 del 27 de febrero de 2007 y posesionada mediante Acta No. 118 del 1° de marzo de 2007, delegada para contratar, según el numeral 10 del **Artículo 1°** de la Resolución N°149 del 1° de marzo de 2007, modificado por la Resolución N° 0897 del 8 de noviembre de 2010, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 de 2007, con NIT 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **ICETEX**, y por la otra **SILVIA INES RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.889.570, quien manifiesta actuar con plena capacidad y en calidad de representante legal suplente de la sociedad, **FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES**, (Sociedad Calificadora de Riesgos), constituida mediante Escritura Pública N° 1887 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá del 21 de julio de 1994, inscrita el 25 de julio de 1994 bajo el N° 456260 del Libro IX, con NIT 800.214.001-9, según consta en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá y en el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CALIFICADORA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el **ICETEX** se transformó mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. 2. Que el artículo octavo de la citada Ley 1002 de 2005, señala que "*Los actos que realice el ICETEX, para sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado*" y que "*los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetará a las disposiciones del derecho privado*". 3. Que mediante estudio previo y minuta técnica radicada en la Secretaria General el 24 de agosto de 2012, la Vicepresidenta Financiera del **ICETEX** establece la necesidad que tiene la entidad de obtener las calificaciones de riesgo crediticio a corto y a largo plazo año 2012-2013 bajo los estándares internacionales definidos por ley, razón por la cual indica, que para obtener la calificación de riesgo es necesario contar con la opinión de una entidad independiente, especializada en realizar estudios de riesgo sobre la calidad crediticia, la cual se basa en el análisis de la interrelación de los elementos tanto cualitativos como cuantitativos que mayormente afectan o pueden afectar el cumplimiento de los compromisos financieros adquiridos por una entidad, promoviendo con ello la eficiencia y estabilidad en el mercado de valores. Entre los cualitativos se encuentran factores tales como: entorno macroeconómico, sector en que desarrolla su actividad, posición competitiva a nivel nacional e internacional, planes y estrategias, calidad de la administración financiera, innovaciones tecnológicas, oportunidades de mercado, políticas de control, auditoría y gobernabilidad corporativa, entre otros. La calificación también implica el análisis cualitativo que evalúa aspectos contables, financieros, de mercado, proyecciones, flujos de ingresos y egresos, el control de riesgo de crédito, de mercado, liquidez y operacional, las fuentes de fondeo y liquidez, la productividad, proveedores, clientes, entre otros. 4. Que la Vicepresidenta Financiera igualmente informa que la Calificación actual del Riesgo Crediticio año 2011-2012 vence el 24 de noviembre de 2012. 5. Que la Vicepresidenta Financiera del **ICETEX** sugiere realizar la contratación directa con la firma **FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES**, teniendo en cuenta que es una de las tres calificadoras más importantes a nivel global y es la única internacional con actividad en Colombia, experiencia que genera confianza y un sólido respaldo a la calificación que se otorgue

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS N° 2012-0337
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN
EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX Y FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD
CALIFICADORA DE VALORES.

"CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO A LARGO Y CORTO PLAZO DEL ICETEX"

al Icetex. Así mismo, por la alta calidad, profesionalismo y oportunidad en el servicio prestado en anteriores contrataciones para la calificación de la entidad. 6. Que el día 30 de agosto de 2012, la Secretaría General del ICETEX remitió invitación a presentar propuesta a la firma FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES, quien presentó documentación de manera oportuna, cumpliendo con los requerimientos exigidos por la entidad, según evaluación realizada por la Vicepresidenta Financiera del ICETEX y radicada mediante memorando VFN-4000-012-262 el 25 de septiembre de 2012. 7. Que la sociedad FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES, reúne las condiciones de idoneidad y experiencia relacionada con el objeto del presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados, según se expone en las certificaciones que anexan a la propuesta. 8. Que la presente contratación se encuentra respaldada presupuestalmente con cargo al rubro G312-001-020-400-034, según certificado de disponibilidad presupuestal N° CDP EF-2012-326 de fecha 30 de agosto de 2012 expedido por el Coordinador del Grupo Presupuesto del ICETEX. 9. Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados, el cual se regirá por las normas civiles, comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por el literales a) y d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008, el Decreto 2555 de 2010, el cual dicta disposiciones para el ejercicio de la actividad de calificación de riesgos y/o valores y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales de calificación nacional de largo plazo y calificación nacional de corto plazo del ICETEX para con sus pasivos financieros no subordinados, de conformidad con las metodologías debidamente aprobadas por LA CALIFICADORA y con la regulación vigente. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las calificaciones emitidas por LA CALIFICADORA no constituyen una recomendación o sugerencia directa o indirecta dirigida a EL ICETEX o a cualquier otra persona, para que con base en ellas se proceda a comprar, vender o efectuar a cualquier título inversiones, préstamos o adquirir derechos sobre títulos, o para llevar a cabo estrategia alguna con respecto a cualquier inversión, préstamo, título o emisión. Las calificaciones no constituyen pronunciamientos para un inversionista particular acerca de la idoneidad del precio de mercado de ninguna inversión, préstamo o título, ni del tratamiento contable o reglamentario de las mismas, o de la naturaleza exenta de impuestos o grado de aplicación tributaria de pagos con respecto a cualquier inversión, préstamo o título. EL ICETEX reconoce que LA CALIFICADORA no es un asesor y no proporciona asesoría financiera ni de servicios legales, ni de auditoría, ni contables, ni realiza avalúos, ni valorizaciones o servicios actuariales. Las calificaciones que otorgue LA CALIFICADORA no sustituyen los servicios de asesoría financiera, jurídica o contable que requieran EL ICETEX o terceros para valorar la conveniencia de invertir en los valores o emisiones calificados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** LA CALIFICADORA realizará la calificación objeto del presente contrato con base en la información recibida directamente de EL ICETEX o de terceros bajo su estricta responsabilidad. EL ICETEX garantiza la exactitud e idoneidad de la información remitida por EL ICETEX o por los terceros designados por el mismo. LA CALIFICADORA no auditará, ni verificará la exactitud de cualquier información suministrada directamente por EL ICETEX o por los terceros designados por este y, por ende, no compromete su responsabilidad por la idoneidad de la información proporcionada para efectuar sus análisis. EL ICETEX se compromete a suministrar a LA CALIFICADORA toda la información relevante para realizar las calificaciones objeto del presente contrato. Así mismo, EL ICETEX se compromete a mantener informada oportunamente a LA CALIFICADORA acerca de todos los cambios que lleguen a surtir en relación con la información provista; particularmente acerca de todos los eventos potencialmente relevantes acerca de cualquier hecho o situación susceptible de afectar los fundamentos bajo los cuales se adoptó la calificación, lo cual podrá comportar el suministro a LA CALIFICADORA de información no pública. Nada de lo contenido en este contrato limitará el derecho de LA CALIFICADORA de publicar, informar u otorgar licencias a terceros para que publiquen o de cualquier otra manera informen las

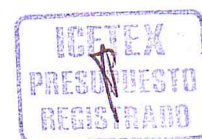


3ef

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS N° 2012-0337
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN
EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX Y FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD
CALIFICADORA DE VALORES.

"CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO A LARGO Y CORTO PLAZO DEL ICETEX"

calificaciones y el lugar de origen de las mismas. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO:** El presente contrato tendrá un plazo de un (1) año y un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso, el Contratista deberá tener en cuenta que: a) El plazo para la entrega de la calificación otorgada será de hasta un (1) mes contado a partir del acta de inicio y no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2012, donde se dejará constancia de la entrega de la información completa por parte del ICETEX a la firma calificadora; dentro de este período se deben contemplar los tiempos y duración de las demás actividades inherentes a la ejecución del contrato y la entrega de las calificaciones al ICETEX. b) La vigencia de la calificación 2012-2013 será de un (1) año contado a partir de la fecha en que sea otorgada la calificación objeto del contrato. c) En todo caso, la CALIFICADORA podrá informar al mercado el retiro de la calificación con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de vencimiento del término máximo de un año. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$35.163.119.00)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** EL ICETEX pagará a LA CALIFICADORA el valor del presente contrato en un (1) solo pago a la entrega de la calificación de riesgo crediticio a corto y largo plazo del ICETEX, previa presentación de la factura correspondiente, la certificación suscrita por el supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CALIFICADORA y la certificación expedida por el revisor fiscal, en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los correspondientes a parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008. El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique LA CALIFICADORA por escrito al ICETEX. **PARÁGRAFO PRIMERO: INDEPENDENCIA DE LA REMUNERACIÓN RESPECTO DEL USO DE LA CALIFICACION.** EL ICETEX no se exonera del pago de la remuneración pactada por el hecho de que haga o no uso de la respectiva calificación. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA CALIFICADORA:** Serán obligaciones de LA CALIFICADORA las siguientes: 1. Cumplir con el objeto del presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados, con plena autonomía técnica y administrativa, de conformidad con la invitación efectuada, la propuesta presentada el 7 de septiembre de 2012 y las condiciones establecidas en el presente contrato, para lo cual deberá tenerse en cuenta las siguientes etapas: a. Revisión preliminar por parte de LA CALIFICADORA de la información remitida por EL ICETEX, previa a la visita de calificación. Simultáneamente LA CALIFICADORA prepara una agenda de visita de calificación donde se solicita información sobre el entorno, la gobernabilidad corporativa, el perfil de la Entidad, el organigrama, la composición de activos, la administración financiera, el control de riesgo de crédito, de mercado, liquidez y operacional, las fuentes de fondeo y liquidez, entre otros. b. Una vez EL ICETEX ha preparado los puntos consignados en la agenda se procede a programar la visita técnica, donde el cuerpo directivo del Instituto hace la exposición de los temas consignados en la misma, se visitan las instalaciones y se resuelven inquietudes, momento en el cual LA CALIFICADORA podrá solicitar información adicional si así lo considera necesario. c. Una vez realizada la visita, con la información preliminar y con la documentación propia de la agenda de visita de calificación e información adicional requerida, el Grupo Interno de Trabajo de LA CALIFICADORA somete dicha información a consideración del Comité Técnico de Calificación de LA CALIFICADORA, para que otorgue la respectiva calificación. 2. Contar con la capacidad, logística, documental, materiales y herramientas necesarias para lograr el cumplimiento del objeto contratado. 3. Suscribir con el supervisor del presente contrato el acta de inicio, en la cual se adjuntara la metodología a aplicar para el análisis, estudio y evaluación de la calificación, la (s) visita (s) que se requieran por parte de LA CALIFICADORA al ICETEX, el cronograma de actividades conforme con los plazos establecidos en la cláusula segunda del presente contrato, la constancia de entrega de la información por parte del ICETEX. 4. Garantizar la eficiente calidad del servicio en la ejecución del presente contrato, teniendo en cuenta que las obligaciones de LA



ay

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS N° 2012-0337
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN
EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX Y FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD
CALIFICADORA DE VALORES.

"CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO A LARGO Y CORTO PLAZO DEL ICETEX"

CALIFICADORA son de medio y no de resultado. 5. Entregar la calificación de riesgo 2012-2013 al ICETEX en un término hasta de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio, en la cual se dejará constancia de la entrega de la información completa por parte del ICETEX a LA CALIFICADORA. 6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo dispuesto por la normativa vigente la calificación asignada, así como sus revisiones extraordinarias, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la sesión del Comité Técnico en donde se aprobó dicha calificación. 7. Remitir al CONTRATANTE y a la Superintendencia Financiera de Colombia dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes en que el Comité Técnico haya aprobado dicha calificación, el documento que sustente la calificación otorgada. 8. Efectuar monitoreo permanente a la calificación asignada. 9. Publicar la calificación en la página Web de la firma calificadora. 10. Mantener el recurso humano presentado en la propuesta durante la ejecución del contrato, si surge algún cambio por fuerza mayor, este deberá ser aprobado previamente por el supervisor del contrato. El equipo humano profesional que conformará el Grupo de Trabajo deberá estar integrado mínimo por un (1) director y dos (2) profesionales. 11. Realizar las solicitudes de información o documentos por conducto del supervisor del contrato, quien deberá hacer entrega de los mismos. 12. Atender los requerimientos del ICETEX relacionados con el presente contrato. 13. Constituir la Garantía dentro del plazo señalado por la entidad. 14. Cumplir con todas las obligaciones inherentes al régimen legal vigente en lo relativo al objeto del presente contrato. 15. Mantener vigente LA CALIFICACIÓN objeto del presente contrato, conforme a lo previsto por la regulación, hasta por el término de un (1) año contado a partir de la asignación de la calificación inicial. 16. Tratar con carácter confidencial la información que le sea suministrada por EL ICETEX, directa o indirectamente, para realizar la calificación de acuerdo con la normativa vigente y usarla sólo para los fines previstos en este contrato, de conformidad con las obligaciones que le asisten a la luz de la normatividad vigente. 17. Las demás previstas en el presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: REVISION Y DIVULGACIÓN DE LA CALIFICACION.** LA CALIFICACION será objeto de revisión extraordinaria en cualquier momento que LA CALIFICADORA lo considere pertinente en función de lo establecido por la regulación y lo previsto por las metodologías aprobadas por LA CALIFICADORA. Como resultado de esta revisión, LA CALIFICADORA se reserva el derecho de mejorar, disminuir o poner en vigilancia LA CALIFICACION asignada o, incluso, retirarla en cualquier momento por razones que considere suficientes; bajo tales circunstancias ningún honorario cancelado a LA CALIFICADORA será reintegrado. La CALIFICADORA divulgará al público, de conformidad con lo dispuesto en la ley, el resultado de la calificación objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL ICETEX entiende que LA CALIFICADORA no tiene funciones de auditoría y manifiesta su compromiso de proporcionar información veraz, íntegra y fidedigna y, por lo tanto, exime a LA CALIFICADORA de cualquier responsabilidad por errores derivados de inexactitud de la información suministrada. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX:** Serán obligaciones de EL ICETEX las siguientes: 1. Suscribir el acta de inicio de manera conjunta con LA CALIFICADORA. 2. Entregar a LA CALIFICADORA la información que ésta considere necesaria para realizar el proceso técnico de calificación del objeto del contrato, así como para efectuar las revisiones extraordinarias que correspondan para el continuo monitoreo de la calificación. 3. Informar a LA CALIFICADORA cualquier evento o situación susceptible de modificar los fundamentos bajo los cuales se otorgó la calificación, y los cuales puedan generar cambios de los riesgos objeto de calificación. 4. Respetar la opinión profesional de LA CALIFICADORA e incluir la calificación en todas las publicaciones que se realicen de la misma haciendo uso de la misma, indicando el nombre de LA CALIFICADORA. No obstante lo anterior, EL ICETEX no podrá hacer uso del logo de LA CALIFICADORA en las publicaciones que efectúe indicando LA CALIFICACION que le ha sido otorgada. 5. Efectuar a través del supervisor del contrato, el seguimiento a la ejecución del objeto contratado. 6. Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 7. Autorizar y facilitar cualquier visita de los técnicos de la firma calificadora a las instalaciones de EL ICETEX. 8. Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS N°
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX Y FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES.

"CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO A LARGO Y CORTO PLAZO DEL ICETEX"

Social Integral y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **9.** Garantizar la exactitud e idoneidad de la información remitida por EL ICETEX o por los terceros designados por el mismo. **10. 0.** Garantizar la exactitud e idoneidad de la información remitida por EL ICETEX o por los terceros designados por el mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GUÍA METODOLÓGICA: LA CALIFICADORA**, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.22.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010, se encuentra obligada a llevar el proceso técnico de calificación de conformidad con las metodologías debidamente aprobadas por el Comité Técnico de Calificación. **CLÁUSULA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX: LA CALIFICADORA**, sus empleados o dependientes, se comprometen con el ICETEX a guardar absoluta reserva de la información a que tienen acceso para realizar la calificación, tales como informes de gerencia de la Junta Directiva del ICETEX, estados financieros, y demás información entregada por la Entidad, así como, tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información. Para este efecto **LA CALIFICADORA** se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el ICETEX. En todo caso, **LA CALIFICADORA** dará cumplimiento de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 2.22.3.1.1. del Decreto 2555 de 2010. En caso de incumplimiento de esta obligación, **LA CALIFICADORA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al ICETEX. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, el contratista, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del ICETEX. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA: LA CALIFICADORA** constituirá una garantía expedida en formato "ENTRE PARTICULARES" a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contada desde la fecha de suscripción del mismo. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro meses más contada desde la fecha de suscripción del mismo. Esta obligación se contrae bajo el presupuesto de que las obligaciones de la calificadoradora son de medio y no de resultado. **C). PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para prestar el servicio, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **LA CALIFICADORA** deberá allegar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS O PENAL MORATORIA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **LA CALIFICADORA**, éste pagará a título de pena el 1.0 % del valor del contrato, por cada día de retraso o de incumplimiento en lo estipulado en el contrato, sin que el monto total exceda del 10 % del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las partes en cualesquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, lo constituirá automáticamente en deudor de la otra parte por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de pena, sin menoscabo de la exigencia del cumplimiento de la obligación principal y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Dicha suma podrá compensarse o cobrarse ejecutivamente con base en el contrato y la presente cláusula, al cual las partes le reconocen mérito ejecutivo, con la sola afirmación del contratante afectado respecto del incumplimiento del otro y sin que deba mediar requerimiento judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO PREVIO**

af

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS N° 2012-0337
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN
EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX Y FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD
CALIFICADORA DE VALORES.

"CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO A LARGO Y CORTO PLAZO DEL ICETEX"

PARA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS. El ICETEX cumplirá el siguiente procedimiento, el cual será previo a la imposición de las multas, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Manual de Contratación del ICETEX, así: a). Un requerimiento escrito al contratista indicando las obligaciones incumplidas y las pruebas del incumplimiento. De dicho escrito se enviará copia al garante del contrato, si fuere el caso. b). El contratista tendrá un término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que considere necesarias. c). Recibidos los descargos, ICETEX, previa evaluación por parte de la Oficina Asesora Jurídica, decidirá sobre la imposición de la multa. La decisión será comunicada al contratista. d). El ICETEX requerirá al contratista para el pago de la multa en un término máximo de diez (10) días hábiles desde el recibo de la comunicación referida en el literal anterior; si no realiza el pago, el contratista acepta que se le descuente el valor de la multa del pago que tenga pendiente. Dicha aceptación deberá constar expresamente en los contratos. En caso de que no existan pagos pendientes, o los pagos que adeude el ICETEX al contratista no cubran la suma impuesta a título de multa, el ICETEX solicitará al contratista o al garante el pago de la multa, con cargo al amparo de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MÉRITO EJECUTIVO.** El presente contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones y prestaciones en él contenidas. En consecuencia, las partes acuerdan en forma expresa, que éste contrato, junto con las facturas comerciales que se emitan, constituirán título ejecutivo suficiente para que las partes exijan por vía judicial el cumplimiento de las obligaciones dinerarias a cargo del incumplido. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA CESIÓN. LA CALIFICADORA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso de EL ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA .- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CALIFICADORA,** declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y las contempladas en la Ley 1474 de 2011, ni en el evento de prohibición para contratar establecido por el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA .- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: LA CALIFICADORA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los documentos objeto del presente contrato al ICETEX, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. LA CALIFICADORA se obliga a notificar por escrito a EL ICETEX, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo LA CALIFICADORA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, LA CALIFICADORA informará por escrito al ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida o estará a cargo del funcionario que para el efecto designe EL ICETEX, quien ejercerá el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae LA CALIFICADORA, por este



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS N° 2012-0337
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN
EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX Y FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD
CALIFICADORA DE VALORES.

"CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO A LARGO Y CORTO PLAZO DEL ICETEX"

contrato. Serán funciones de la supervisión del contrato, entre otras las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y las contempladas en la en la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA .- NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN: Este contrato no genera vinculación laboral entre EL ICETEX y LA CALIFICADORA, en consecuencia LA CALIFICADORA y el personal que vincule para la ejecución del presente contrato, no tendrá derecho laboral alguno ni podrá reclamar prestación social alguna a EL ICETEX.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA .- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGESIMA .- CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo LA CALIFICADORA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aporte relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los correspondientes a parafiscales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: LA CALIFICADORA se obliga para con EL ICETEX a no utilizar el objeto del presente contrato y/o utilizar a EL ICETEX como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a EL ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA .- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Unilateralmente, por el incumplimiento de alguna de las obligaciones de las partes. c) Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo establecido para el efecto. d) Condición Resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. e) Cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que LA CALIFICADORA se encuentra incluida en listas de control para lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del ICETEX. f). Por desistimiento de EL ICETEX de la asignación de la calificación objeto del presente contrato, evento que se entenderá surtido si transcurrido un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la última solicitud de información o documentación por parte de LA CALIFICADORA, EL ICETEX no ha suministrado lo requerido.

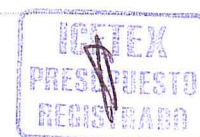
PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de terminación anticipada del contrato, por cualquiera de las causales previstas en la presente cláusula, las partes procederán a liquidar el contrato y a pagar las prestaciones y perjuicios pendientes y/o debidos según el caso, sin perjuicio de las demás acciones y obligaciones que se deriven por ley.

PARAGRAFO SEGUNDO. En el evento en que termine la relación contractual que por este contrato se regula, será potestativo de LA CALIFICADORA retirar o mantener la calificación vigente; en caso de que se decida la continuidad de la calificación esta se actualizará con información proveniente de EL ICETEX o de carácter público que permita actualizar la calificación correspondiente. LA CALIFICADORA no retirará la calificación objeto del contrato por la simple solicitud de EL ICETEX.

PARÁGRAFO TERCERO. La solicitud por parte de EL ICETEX de terminación del contrato antes del vencimiento del término, será causal de la realización de una revisión extraordinaria por parte de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se pagará con recursos de EL ICETEX incluidos dentro del presupuesto para la vigencia del año 2012, según consta en el rubro G312-001-020-400-034, según certificado de disponibilidad presupuestal N° CDP EF-2012-326 de fecha 30 de agosto de 2012 expedido por el Coordinador del Grupo Presupuesto del ICETEX.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Las partes declaran que al presente contrato se incorporan los siguientes documentos: 1) El



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS N° 2012-0337
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN
EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX Y FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD
CALIFICADORA DE VALORES.

"CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO A LARGO Y CORTO PLAZO DEL ICETEX"

certificado de existencia y representación legal de LA CALIFICADORA expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. 2) El certificado de existencia de LA CALIFICADORA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. 3) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de LA CALIFICADORA. 4) Certificado de Antecedentes Disciplinarios del representante legal de LA CALIFICADORA. 5) Certificado de Antecedentes Fiscales del representante legal de LA CALIFICADORA. 6) Copia del RUT de LA CALIFICADORA. 7) Acta de nombramiento y de posesión del Representante de EL ICETEX. 8) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante de EL ICETEX. 9) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 10) Registro Presupuestal. 11) Copia del NIT de EL ICETEX. 12) Aprobación de las garantías por parte del ELICETEX.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA .- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía por parte del ICETEX. El ICETEX no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día 22 OCT 2012

POR EL CONTRATANTE

POR LA CALIFICADORA


MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR
Secretaria General
ICETEX


SILVIA INES RAMÍREZ RAMÍREZ
Suplente del Representante Legal
FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. 

Revisó: Ingrid Marcela Garavito Urrea, Coordinadora Grupo Contratación-Secretaría General
Proyectó: Blanca Estrella Gómez W., Profesional Grupo Contratación-Secretaría General

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-326 RP 93501 / 13377
Rubro: CALIFICACION DE RIESGO
Código: 6312-001-020-400-0341
Fecha: Oct 22/2012 Registrado por 